

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez para estudio de admisión la presente demanda. Sírvase proveer. Bucaramanga, 6 de septiembre de 2021.

Claudia Consuelo Sinuco Pimiento
Secretaria

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA
j08fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, Quince (15) de Septiembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

Examinado el escrito de la demanda VERBAL UNION MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL, presentada por TATIANA JOSEFA LÓPEZ MANRIQUE, a través de apoderado judicial contra los señores MARTHA LILIANA PICO ARENAS, JAVIER REYNALDO PICO FLOREZ, EFRAÍN ALEXIS PICO CASTILLO, ANDRES FERNANDO PICO PAZ, CAMILO ALBERTO PICO QUIROZ, y LUCCIANA PICO PUERTA los dos últimos menores de edad como HEREDEROS DETERMINADOS, y también en contra de los herederos indeterminados del causante ALBERTO PICO ARENAS, advierte el Despacho que la misma adolece de los siguientes defectos que impiden su admisión:

1. En el acápite denominado SOLICITUD DE PRUEBAS, relaciona el registro civil de defunción del señor ALBERTO PICO ARENAS, sin embargo, el mismo no se arrimó, por tanto deberá ser allegado pues es el único documento que acredita el fallecimiento del causante, como la fecha en que sucedió este hecho.
2. De la solicitud de inscripción de la demanda sobre los bienes en cabeza del causante, deberá prestar caución equivalente al 20% de las pretensiones de la demanda, por lo que se requiere a la parte actora para que informe a cuánto asciende exactamente el valor de las pretensiones de la demanda, con el fin de que allegue la caución requerida, tal y como lo exige el artículo 590 del C.G.P.
3. En el evento de no allegar la caución exigida, deberá acreditar el envío electrónico o físico del escrito de la demanda y anexos, así como del escrito de subsanación y anexos a los herederos determinados, al respecto se le pone de presente a la togada, el inciso cuarto del artículo 6 del Decreto 806 de 2020, que dice:

"... salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda..."

4. Deberá indicar si además de los herederos determinados prenombrados, el causante tuvo otros hijos reconocidos.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Octavo de Familia de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda VERBAL UNION MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL, presentada por TATIANA JOSEFA LÓPEZ MANRIQUE, a través de apoderado judicial contra los HEREDEROS DETERMINADOS MARTHA LILIANA PICO ARENAS, JAVIER REYNALDO PICO FLOREZ, EFRAÍN ALEXIS PICO CASTILLO, ANDRES FERNANDO PICO PAZ, CAMILO ALBERTO PICO QUIROZ, y LUCCIANA PICO PUERTA los dos últimos menores de edad, y también en contra de los herederos indeterminados del causante ALBERTO PICO ARENAS, por lo dicho en la parte motiva.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (05) días para subsanar la demanda, la que deberá enviar al correo electrónico: j08fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

TERCERO: RECONOZCASELE personería para actuar dentro del presente proceso al abogado MIGUEL ANDERSON BELTRÁN PRADA, como apoderado de la parte activa, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

Notifíquese,

Firmado Por:

Martha Rosalba Vivas Gonzalez
Juez Circuito
Familia 008 Oral
Juzgado De Circuito
Santander - Bucaramanga

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0a7a28a5c2cc86389758845b63bba5a7e0853d983573f5a46dab5748f45
51575

Documento generado en 15/09/2021 04:24:18 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>